

MERCOSUR/PM/SO/DISP. 05/2019

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO DEL
MERCOSUL

VISTO:

1. Artículos 4, 5 e 6 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur.
2. Artículos 1, 7 e 8 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Los ritos y procedimientos del Parlamento del Mercosur, las etapas de transición y la actualización de su dinámica institucional, se observa la necesidad de adecuación entre la norma e los procedimientos de las actividades plenarias.

De tal forma, se resalta la demanda por resultados legislativos y por la afirmación constante de la apreciación de materias y propuestas encaminadas por el cuerpo parlamentario hacia la instancia deliberativa del pleno.

Que durante el ejercicio de la aplicación del Reglamento Interno se observó la necesidad de realizar alteraciones específicas que perfeccionen el funcionamiento del Pleno del Parlamento del Mercosur, permitiendo más agilidad y dinamismo.

Que para el normal funcionamiento del Parlamento del Mercosur es necesario establecer en su Reglamento Interno la previsión normativa de adecuación del quórum en caso de suspensión de un Estado Parte.

Así, la reorganización reglamentaria del orden del día y del quórum es reconocida ante la necesidad de que las sesiones ordinarias del Parlamento deben permitir mas resultados institucionales a los pueblos del Mercosur.

En respecto a la perspectiva de alteraciones normativas que busquen readecuarse en torno de las prácticas vigentes y establecidas, es propuesto.

ATENTO

1. A lo dispuesto en la Decisión del Consejo del Mercado Común de 05/08/17.

**EL PARLAMENTO DO MERCOSUL
DISPONE:**

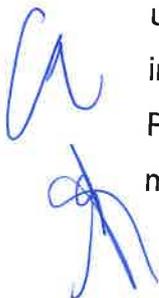
Art. 1: Modifíquese el Artículo 123 del Reglamento Interno, el cual tendrá la siguiente redacción:

“Art. 123. Las sesiones ordinarias del Parlamento se avocarán a debatir y votar los puntos del orden del día, al debate Parlamentario en general y tendrán el siguiente desarrollo:

- a) discusión y votación del acta de la sesión anterior;
- b) toma de compromiso de Parlamentarios y Parlamentarias;
- c) informe de los asuntos entrados;
- d) tema libre;
- e) discusión y votación del orden del día.

(...)

2. Por moción de cualquier Parlamentario se aprobará, por mayoría absoluta, un tema para ser debatido por hasta una hora (asunto político), con intervenciones limitadas a 5 (cinco) minutos por cada Parlamentario o Parlamentaria, con excepción del proponente el que dispondrá de 15 (quince) minutos.”



Art. 2°: Modifíquese el Artículo 92 del Reglamento Interno, el cual tendrá la siguiente redacción:

“Art. 92. Las propuestas serán publicadas por medio electrónico y serán distribuidas a la Comisión o a las Comisiones correspondientes de forma inmediata a partir de su recepción, por la Presidencia, a través de la Secretaría Parlamentaria.”

Art. 3: Agregar al Artículo 136 del Reglamento Interno, el literal f):

“Art. 136. (...)”

f) Pedidos de informes u opiniones por escrito (PCPM, art. 4, inciso 4): mayoría simple.

Art. 4: Agregar al Art. 9, el numeral 3:

Art. 9 (...)

3. Los legisladores nacionales de los Estados con derechos transitoriamente en suspenso podrán hacer uso de la palabra en sesiones del Plenario y en reuniones de las Comisiones. A su vez, tendrán derecho a voto para los actos de Declaración, exclusivamente.”

Montevideo, 9 de diciembre de 2019



Parlamentario Daniel Caggiani
Presidente



Edgar Lugo

Secretario Parlamentario

ANEXO

Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur

(Texto Original de los artículos relacionados en el Proyecto)

//////

Art. 123. Las sesiones ordinarias del Parlamento se avocarán a debatir y votar los puntos del orden del día, al debate Parlamentario en general y tendrán el siguiente desarrollo:

- a) discusión y votación del acta de la sesión anterior;
- b) toma de compromiso de Parlamentarios y Parlamentarias;
- c) **lectura** de los asuntos entrados;
- d) tema libre (hora previa);
- e) **debate propuesto (cuestión política)**;
- f) discusión y votación del orden del día.

(...)

2. Por moción de cualquier Parlamentario se aprobará, **por mayoría simple**, un tema para ser debatido por hasta una hora (debate propuesto), con intervenciones limitadas a 5 (cinco) minutos por cada Parlamentario o Parlamentaria, con excepción del proponente el que dispondrá de 15 (quince) minutos.

//////

Art. 92. Las propuestas se anunciarán en la sesión en que tengan entrada y pasarán a la Comisión o a las Comisiones correspondientes.

//////

Art. 136. Serán utilizadas para las decisiones del Plenario las siguientes mayorías:

- a) reforma del Reglamento: mayoría calificada;
- b) dictámenes, proyectos de norma y anteproyectos de normas: mayoría especial;
- c) informe sobre derechos humanos (PCPM, art. 4, inciso 3): mayoría absoluta;

- d) disposiciones: mayoría absoluta;
- e) declaraciones y recomendaciones: mayoría simple.

